

ESCRITO SEPARADO QUE SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES

Bogotá marzo 10 de 2025

HONORABLES MAGISTRADOS

HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN TERCERA

SUBSECCIÓN "A"

Magistrado Ponente: JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ

Referencia: **Solicitud de Medidas cautelares** en Incidente de Nulidad contra el auto de febrero 27 de 2025 notificado por estado el 7 de marzo de 2025, causal 5ª art. 33 Código General del proceso.

Expediente: 1001334306320230014802

Demandante: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA

Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU

Respetados Magistrados:

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA, actuando en mi doble condición de apoderada y cesionaria litisconsorte cuasinecesaria de la parte demandante INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA, conforme al poder conferido ya la cesión de derechos litigiosos reconocida por auto de 5 de marzo de 2025, mediante el presente escrito formulo SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR con fundamento en los artículos 29, 229 y 238 de la Constitución Política, 24, 25, 229 y 230 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y 588 del Código General del Proceso (CGP), para que se SUSPENDAN LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO Y LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN ordenadas por auto de 5 de marzo de 2025 proferido por el Juzgado 63 Administrativo del Circuito de Bogotá, hasta tanto sea resuelta en su integridad la nulidad interpuesta contra el auto de 27 de febrero de 2025 que confirmó la negativa de decretar pruebas sobrevinientes.

1. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD: El Honorable Tribunal incurrió en un error cronológico

1.1 Fecha incorrecta de presentación de la demanda

Como quedó expuesto en el escrito de nulidad, el Honorable Tribunal incurrió en un error cronológico al afirmar que la demanda se presentó el 6 de febrero de 2024, siendo que la fecha correcta de radicación fue el 6 de febrero de 2023.

1.2 Afectación en la apreciación de las pruebas sobrevinientes.

Este año afectó la apreciación de la temporalidad y carácter sobreviniente de las pruebas alegadas el 13 de septiembre de 2024.

1.3 Vulneración de derechos constitucionales

El rechazo de estas pruebas, con fundamento en la equivocada premisa de que resultaban anteriores a la demanda, vulnera los artículos 29 y 229 de la Carta Política, que consagran el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, y el acceso a la administración de justicia.

1.4 Procedencia de medidas cautelares según el Consejo de Estado

El Consejo de Estado ha establecido que las cautelares proceden no solo para la protección del objeto del proceso, sino también para evitar perjuicios irremediables a las medidas partes mientras se resuelve un incidente (Sección Tercera, auto de 24 de marzo de 2011, exp. 38924).

1.5 Perjuicio irremediable por sentencia anticipada sin valoración de pruebas sobrevinientes

De avanzar el proceso hacia una sentencia anticipada, sin el decreto y valoración de las pruebas sobrevinientes pertinentes y conducentes oportunamente invocadas, se causaría un perjuicio irremediable a los derechos e intereses legítimos de mi mandante, por cuanto se le privaría de soportes fundamentales para la defensa de sus pretensiones.

1.6 Incumplimiento del presupuesto legal para dictar sentencia anticipada

El artículo 180 del CPACA establece que se debe dictar sentencia anticipada "siempre que no haya pruebas por practicar". Existiendo elementos de juicio pedidos en tiempo que aún no han sido decretados, no se cumple este presupuesto legal.

1.7 Pruebas

Conforme a lo establecido en los artículos 176 y siguientes del Código General del Proceso, y en aras de acreditar los supuestos fácticos en que se cimentan las medidas cautelares solicitadas, me permito allegar y solicitar se tengan como pruebas, se admitan y se les otorgue el mérito probatorio que en derecho corresponde, los siguientes elementos de convicción:

| | | | | |
|--|---------------|---|---|---|
| Auto que Corre Traslado Para Alegar de Conclusión y Decide Cesión. | 05/mar ./2025 | Auto traslado para presentar alegatos de conclusión | Carpeta 121. Juzgado 63 Administrativo de Bogotá. | https://drive.google.com/file/d/1OKcdxsrd4BN4ljml-v0qbA1-tgxrTX1g/view?usp=drive_link |
| Notificación auto traslado alegatos | 06/mar ./2025 | Correo que notifica Auto traslado para presentar alegatos de conclusión | Carpeta 121. Juzgado 63 Administrativo de Bogotá. | https://drive.google.com/file/d/1HB34zv_RRimLl6xdMg71PoO6waGlhe8w/view?usp=drive_link |

2. SOLICITUD

Con base en lo expuesto, respetuosamente solicito al H. Honorable Tribunal:

PRIMERO: Decretar la medida cautelar de SUSPENSIÓN INMEDIATA de la terminación anticipada del proceso y del traslado para alegar de conclusión ordenadas por el Juzgado 63 Administrativo del Circuito de Bogotá, hasta que sea resuelto de fondo el incidente de nulidad formulado contra el auto de 27 de febrero de 2025.

SEGUNDO: En caso de declarar próspera la nulidad, ordenar al a quo el decreto y práctica de las pruebas sobrevinientes relacionadas en dicho incidente, garantizando la integridad del contradictorio.

NOTIFICACIONES La suscrita apoderada recibirá notificaciones en el correo electrónico: **telealdia777@gmail.com** . La demandada y vinculadas en los correos electrónicos suministrados al proceso.

Del Honorable Magistrado:



DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

Apoderada demandante

CC No. 40.916.910

TP 280612 del CS de la J.